



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

Mérida, Yucatán, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a las veintitrés horas con catorce minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a las veintitrés horas con catorce minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No se encuentra la información de la solicitudes de empresa "gobernarte" para publicar encuestas electorales, tampoco se encuentran los documentos y requisitos que la empresa encuestadora GOBERNARTE debe entregar al instituto, tampoco se encuentra la información de encuestas electorales que el opl debe enviar al ine. La empresa GOBERNARTE público en su sitio web www.goberarte.com.mx encuestas a la gubernatura de Yucatán" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
74_I-G_Estudios o encuestas electorales recibidas	LETAYUC74FIG7C	2024	1er semestre
74_I-G_Estudios o encuestas electorales recibidas	LETAYUC74FIG7C	2024	2do semestre

En virtud que la denuncia se recibió el viernes diecisiete de mayo del año que ocurre, fuera del horario de labores del Instituto y toda vez que los días dieciocho y diecinueve del citado mes y año fueron inhábiles para las labores del Instituto por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veinte del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La inherente a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- b) La de las encuestas relativas a la elección de Gobernador en Yucatán, efectuadas durante el proceso electoral dos mil veinticuatro por la empresa encuestadora GOBERNARTE, que están publicadas en el sitio web www.gobernarte.com.mx.
- c) La correspondiente a los informes presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán sobre las encuestas o sondeos publicados durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El trece de junio del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio marcado con el número UAIP. -26/2024, de fecha dieciocho de junio del año en cuestión, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha diez del último mes y año citados. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio referido y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Yucatán, en el sitio de la



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La inherente a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- b) La correspondiente a los informes presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, sobre las encuestas o sondeos publicados durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral.

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El dieciséis de julio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/384/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el seis del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/65/2024, de fecha cinco del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el ocho de julio del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El seis del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

SÉPTIMO. Que el artículo 74 de la Ley General, en el inciso g) de su fracción I establece lo siguiente:

"Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas:

g) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salidas y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, que se describe a continuación:

- a) La inherente a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- b) La de las encuestas relativas a la elección de Gobernador en Yucatán, efectuadas durante el proceso electoral dos mil veinticuatro por la empresa encuestadora GOBERNARTE, que están publicadas en el sitio web www.gobernarte.com.mx.
- c) La correspondiente a los informes presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán sobre las encuestas o sondeos publicados durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 74/2024

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. Para el caso de la información del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, establecen:
- Que debe publicarse a través de los siguientes formatos:
 - Formato 7a LGT_ART_74_Fr_I_inciso g. Por medio del cual se debe difundir la información concerniente a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deberán adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión dentro los procesos electorales federales y locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
 - Formato 7b LGT_ART_74_Fr_I_inciso g. Mediante el cual debe publicitarse la información relativa al monitoreo de encuestas electorales, sondeos de opinión y conteos rápidos no institucionales realizados.
 - Formato 7c LGT_ART_74_Fr_I_inciso g. A través del cual debe difundirse la información de los estudios o encuestas electorales recibidos.
 - Formato 7d LGT_ART_74_Fr_I_inciso g. Por medio del cual se deben publicar los informes presentados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o su homólogo, en el caso de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Consejo General, sobre las encuestas o sondeos publicados.
 - Formato 7e LGT_ART_74_Fr_I_inciso g. Mediante el cual debe publicitarse la lista de las personas físicas o morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales el día de la jornada electoral.
 - Formato 7f LGT_ART_74_Fr_I_inciso g. A través del cual deben difundirse los informes presentados por los Organismos Públicos Locales Electorales ante sus órganos de dirección sobre las encuestas o sondeos publicados, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral.
 - Que debe actualizarse semestralmente y cuando se cree o modifique la información deberá publicarse en un plazo no mayor a quince días hábiles.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

- Que se conservará publicada la vigente y la correspondiente a por lo menos dos procesos electorales pasados.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta que, a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, sí era sancionable la falta de publicación de la información del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, motivo de la denuncia, la cual debió difundirse en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al de su creación o modificación.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de junio de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso g) de la fracción I del numeral 74 de la Ley General, motivo de la denuncia, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Con motivo del traslado que se corrió al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio número UAIP. -26/2024, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, a través de él se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

De lo antes manifestado se informa lo siguiente:

CUARTO. – Derivado de la revisión y análisis de la respuesta otorgada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del memorándum SE/443/2024 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, del cual se indica en el antecedente IV del presente informe, en el que el área competente informó que, ha difundido las reglas criterios y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), que debieron adoptar las personas físicas y morales para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión dentro del proceso electoral 2023 -2024 así como ha realizado todos los informes correspondientes, y tanto estos como los estudios presentados por parte de las encuestadoras se ha difundido y está a disposición de quien así lo considere dentro de la página web del instituto en la dirección <https://iepac.mx/monitoreo-de-medios-impresos/2023-2024>; en cuanto, a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por deberse a una actividad que se realiza durante todo el proceso electoral y de actualización semestral conforme lo establece el inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, personal de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se encuentra capturando la información en los formatos establecidos en



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024**

los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecida en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, pero a fin de atender con prontitud el requerimiento presentado se han actualizado los formatos correspondientes al segundo semestre de 2023 y lo que a la fecha corresponde al primer semestre del 2024, mismos que ya se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se adjunta la documentación correspondiente anexo 1 para su comprobación.

Es pertinente señalar que, de la lectura del acuerdo emitido por el Pleno del Órgano Garante, se desprende que el denunciante en particular se refiere a una persona moral denominada "GOBERNARTE", por lo que se da cuenta que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solo tiene la obligación de informar sobre monitoreo en publicaciones impresas, tal como establece el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual dice:

Artículo 143.

1. El Instituto y los OPL, a través de sus respectivas áreas de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberán llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la Jornada Electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas sobre muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.
2. El área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL que corresponda.

Por lo que, en base al monitoreo de medios impresos realizados por este Instituto, no se ha realizado ninguna publicación en medios impresos por parte de la encuestadora "GOBERNANTE" y/o "GOBERNARTE", y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, no se encontró ningún estudio o fecha, no contamos con información de la encuestadora, por lo que hasta la fecha, no contamos con información de la encuestadora "GOBERNANTE" y/o "GOBERNARTE", puesto que tal como lo establece el solicitante dicha encuestadora publicó en su página electrónica www.goberarte.com.mx, encuesta electoral a la Gubernatura de Yucatán, sin dar mayores elementos relativos a que dichas encuestas hayan sido enviadas a este Instituto en tiempo y forma para su registro y publicación.

No omito manifestarle que de acuerdo al artículo 136 del reglamento antes citado, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, deberá entregar copia del estudio completo al OPL; por lo que es la encuestadora la obligada a notificarnos el estudio correspondiente, lo cual en el presente asunto no se ha registrado.

Finalmente, se informa que, se da cumplimiento a la actualización y publicación del inciso g), fracción I, del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, se han actualizado los formatos correspondientes al segundo semestre de 2023 y lo que a la fecha corresponde al



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

*primer semestre de 2024, mismos que ya se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de
Transparencia.*

..." (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, adjuntó al mismo entre otros, los siguientes documentos:

1. Dos comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 171865901172631 y 171865917226731 y con fecha de registro y de término del diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, con estatus de terminado, inherentes a la carga de información del formato 7a del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General.
2. Dos comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 171872339779631 y 171866290994331 y con fechas de registro y de término del diecisiete y del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con estatus de terminado, relativos a la carga de información del formato 7b del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General.
3. Dos comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 171865193078231 y 171865801100831 y con fecha de registro y de término del diecisiete de junio del año que ocurre, con estatus de terminado, concernientes a la carga de información del formato 7c del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General.
4. Dos comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 171873702970831 y 171873731533231 y con fecha de registro y de término del dieciocho de junio del año en curso, con estatus de terminado, tocantes a la carga de información del formato 7d del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General.
5. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 171872740835431 y con fecha de registro y de término del dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, con estatus de terminado, inherente a la carga de información del formato 7e del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General.
6. Dos comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con número de folio 171873770526331 y 171873785876431 y con fecha de registro y de término del dieciocho de junio del año que ocurre, con estatus de terminado, relativos a la carga de información del formato 7f del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, así como al de la documental adjunta al mismo, se infiere lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

1. Que la Secretaría Ejecutiva, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General.
2. Que el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General:
 - a) La del segundo semestre de dos mil veintitrés y la del primer semestre de dos mil veinticuatro de las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, emitidos por el Instituto Nacional Electoral y de los estudios y encuestas electorales recibidas.
 - b) La del primer semestre de dos mil veinticuatro del monitoreo de encuestas electorales, sondeos de opinión y conteos rápidos no institucionales detectados por el área de comunicación social.
3. Que el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General que se precisa a continuación:
 - a) La del segundo semestre de dos mil veintitrés del monitoreo de encuestas electorales, sondeos de opinión y conteos rápidos no institucionales detectados.
 - b) La del segundo semestre de dos mil veintitrés y la del primer semestre de dos mil veinticuatro de los informes presentados por la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral y de los informes presentados por el Instituto al Instituto Nacional Electoral.
 - c) La del primer semestre de dos mil veinticuatro de las personas físicas o morales que pretenden efectuar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales.
4. Que en términos de lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, únicamente tiene la obligación de informar respecto del monitoreo realizado desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores al de la Jornada Electoral, de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

5. Que de acuerdo con el monitoreo de medios impresos llevado a cabo por el Instituto, no se realizó ninguna publicación en dichos medios por parte de la encuestadora "GOBERNANTE" y/o "GOBERNARTE".
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, debe entregar copia del estudio completo al Instituto.
7. Que hasta el dieciocho de junio del año que ocurre, fecha del oficio, la empresa encuestadora "GOBERNANTE" y/o "GOBERNARTE" no había remitido al Instituto el estudio correspondiente a la o las encuestas electorales relativas a la elección de Gobernador en Yucatán, efectuadas durante el proceso electoral dos mil veinticuatro.

Lo manifestado por el Sujeto Obligado, adquiere validez, en razón que las actuaciones de los sujetos obligados están inspiradas en la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario.

Respecto de la buena fe administrativa, se citan las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que refieren lo siguiente:

Novena Época

Núm. de Registro: 179660

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.120 A

Página: 1723

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez
Garza.

Novena Época

Núm. de Registro: 179658

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Página: 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA
LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes
administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para
determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido
doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y
lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla
un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004.
Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez
Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310,
tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a través del oficio
UAIP.-26/2024, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro y para efecto de contar con mayores
elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha ocho de julio del año en cuestión, se requirió a la
Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto,
para que se realizara una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán,
en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba
publicada la información que se describe a continuación del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la
Ley General:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

- a) La inherente a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- b) La correspondiente a los informes presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán sobre las encuestas o sondeos publicados durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral.

De encontrarse la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cinco de agosto del presente año, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información del primer semestre de dos mil veinticuatro del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, inherente a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y a los informes presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán sobre las encuestas o sondeos, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero al treinta de junio de dos mil veinticuatro.
2. Que la información descrita en el punto anterior, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, contiene la relativa al proceso electoral dos mil veinticuatro, en razón de lo siguiente:
 - a) Para el caso de las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, puesto que en el apartado relativo al "Periodo electoral", la documental encontrada en la verificación precisa como tal el periodo 2023-2024.
 - b) En cuanto a los informes presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán sobre las encuestas o sondeos, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral, dado que los informes que aparecen en el listado al que remite el "Hipervínculo



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

Al Listado de Informes Que Cada Organismo Público Local Electoral Remite Al Ine" que consta en la documental encontrada en la verificación, los cuales se denominan "Informe 4", "Informe 5", "Informe 6", "Informe 7", "Informe 8" e "Informe 9", fueron presentados en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veinticuatro, respectivamente; esto, sumado a que dichos informes indican corresponder al proceso electoral 2023-2024.

3. Que la información del primer semestre de dos mil veinticuatro del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, inherente a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y a los informes presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán sobre las encuestas o sondeos, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados para ella en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente respecto a la denuncia presentada en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro:

1. Que es FUNDADA, en cuanto a la falta de publicidad de la información del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, inherente a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y a los informes presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán sobre las encuestas o sondeos publicados durante el proceso electoral dos mil veinticuatro, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral; esto así, puesto que a la fecha de recepción de la denuncia, no estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia dicha información. Lo anterior, se dice en virtud de lo siguiente:

- a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de junio del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información referida.

- b) Toda vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que nos ocupa, el diecisiete y el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia, tal y



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

como consta en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 171865917226731 y 171873785876431, los cuales fueron remitidos por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del propio Instituto, a través del oficio UAIP.- 26/2024, de fecha dieciocho de junio del año que transcurre.

2. Que es IMPROCEDENTE, por lo que se refiere a la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de las encuestas relativas a la elección de Gobernador en Yucatán, efectuadas durante el proceso electoral dos mil veinticuatro por la empresa encuestadora GOBERNARTE, que están publicadas en el sitio web www.gobernarte.com.mx, como parte de la inherente al inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General. Lo anterior se afirma, toda vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, no está obligado a difundir la información descrita en cumplimiento a la obligación de transparencia que nos ocupa, en razón que esta no obra en sus archivos, ya que de acuerdo con el monitoreo de medios impresos llevado a cabo por el propio Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la empresa GOBERNARTE no realizó ninguna publicación en dichos medios, y tampoco remitió al Instituto el estudio correspondiente a las encuestas que hubiere efectuado, de conformidad con lo establecido en el numeral 136 del citado Reglamento.
3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del primer semestre de dos mil veinticuatro del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, inherente a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y a los informes presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán sobre las encuestas o sondeos, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral, la cual contiene la relativa al proceso electoral dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

FUNDADA e IMPROCEDENTE de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del primer semestre de dos mil veinticuatro del inciso g) de la fracción I del artículo 74 de la Ley General, inherente a las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales debieron adoptar para llevar a cabo ejercicios de encuestas o sondeos de opinión, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y a los informes presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán sobre las encuestas o sondeos, que se enviaron al Instituto Nacional Electoral, la cual contiene la relativa al proceso electoral dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo


**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 74/2024

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JMG/EEA